

DECRETO 113 DE 1986

(enero 11)

Por el cual se fija la jornada de trabajo para los funcionarios de seguridad social.

Nota: Derogado por el Decreto 162 de 1987, artículo 3º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 01 de 1986,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la vigencia del presente Decreto, la jornada de trabajo para los funcionarios de Seguridad Social será de cuarenta y cinco (45) horas semanales en empleos de tiempo completo y de un número proporcional de horas en empleos de tiempo parcial.

Artículo 2º Las agendas personales de trabajo se elaborarán con base en la jornada establecida en el artículo anterior.

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 11 de enero de 1986.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
JORGE CARRILLO ROJAS.

La Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,
ERICINA MENDOZA SALADEN.